

AUTO No. 0134
Valledupar, 20 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.118.095-1; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 488-2019.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- recibió denuncia ambiental a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa, con consecutivo No 04603 del 20 de mayo del 2018, remitida por el Doctor CAMILO VENCE DE LUQUE Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, en el que manifestó que la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi "EMCODAZZI E.S.P." desde el mes de marzo de 2019, inició la prestación del servicio de aseo en los Corregimientos de Casacará, Llerasca y Los Manguitos y en algunos barrios del casco urbano del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, y al parecer se encuentran disponiendo los residuos en las antiguas bodegas del "El Kondor" por lo que solicita visita de inspección técnica a fin de verificar estos hechos.

Que el personal designado por parte de la Corporación fueron el Ingeniero Ambiental y Sanitario MARWIN ARAUJO MARTÍNEZ y JOHASKY CABALLERO OSPINO Ingeniera Química ambos profesionales de apoyo:

Que los profesionales Universitarios de CORPOCESAR el Ingeniero Ambiental y Sanitario MARWIN ARAUJO MARTÍNEZ y la Ingeniera Química JOHASKY CABALLERO OSPINO, rindieron Informe Técnico de Visita de Inspección el día 13 de junio de 2019, el cual contiene entre otros lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 07 de junio de 2019, nos trasladamos a las instalaciones de la antigua bodegas el Kondor ubicado a la salida del municipio de Agustín Codazzi vía Becerril, en el cual se logró realizar recorrido por el área que fue objeto de la denuncia con el acompañamiento del señor Jesús Reyes, durante la diligencia el señor Jesús manifestó ser el encargado de la seguridad de lugar, en dicho recorrido se pudo evidenciar que en el lugar se han estado realizando disposición de residuos sólidos, el señor Jesús indico que la disposición de residuos en el lugar es realizado de manera transitoria por parte de la empresa de servicios públicos EMCODAZZI y la disposición final de dichos residuos es realizada en el relleno sanitario ubicado en el municipio de Bosconia.



*Imagen 1 y 2 Disposición de residuos en el área
Fuente. Corpocesar 2019*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

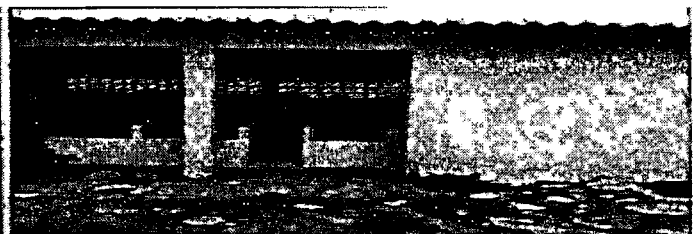
0134 DE **20 MAR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0134** DE **20 MAR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.118.095-1; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 488-2019. —2

Durante la diligencia se pudo observar que los residuos son dispuestos en el suelo sin ningún tratamiento técnico que evite que los lixiviados entren en contacto con el suelo, generando esto una afectación por infiltración del mismo al subsuelo, además debido a las precipitaciones que se están presentando en esta época del año, los lixiviados podrían llegar a lotes vecinos por escorrentía. La disposición de residuos en esta zona genera malos olores, presencia de roedores y mosquitos que afectan a las comunidades ubicas alrededor de este lote, ya que también por efectos del viento los residuos livianos pueden llegar a los predios vecinos Cabe resaltar que la zona que es considerada transitoria para la disposición de residuos no cuenta con autorización para la realización de dicha actividad, así como tampoco cuenta con las condiciones técnicas necesarias para realizar almacenamiento de residuo.

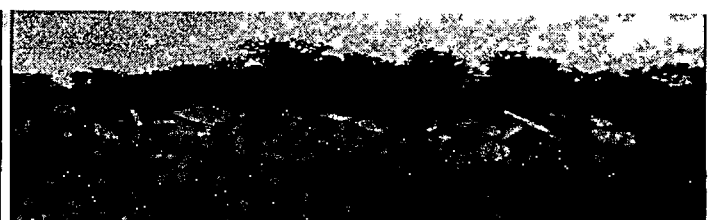
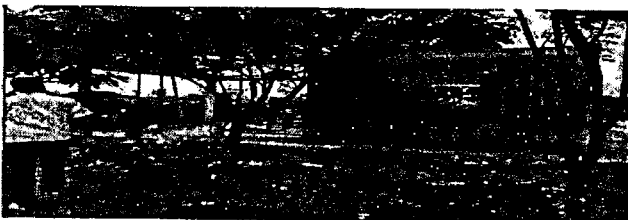


*Imagen 3 y 4 Presencia de residuos alrededor del predio aguas lluvias con posible presencia Lixiviados en el suelo
Fuente. Corpocesar 2019*



*Imagen 5 y 6 Presencia de residuos dispersos
Fuente. Corpocesar 2019*

En el recorrido se evidencio que en el predio se están realizando actividades de construcción, el señor Jesús reyes manifestó que estas actividades corresponden a adecuaciones que permitirán que en el lugar se puedan desarrollar actividades de reciclaje, también se observó disposición de escombros que según lo manifestado serán utilizados en adecuaciones para el terreno. Es importante resaltar que la empresa de servicios públicos no está inscrita como gestor de acuerdo a la Resolución 472 del 2017 emanada por el ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible "por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones"



*Imagen 7 y 8 Construcción en el área y escombros dispuesto
Fuente. Corpocesar 2019*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINAL

CORPOCESAR-

0134 20 MAR 2020

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.118.095-1; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 488-2019. ---3

Luego del recorrido realizado por el predio denominado Antiguas Bodegas del Kondor, nos dirigimos a las instalaciones de la empresa de servicios públicos EMCODAZZI, en donde el abogado Luis Gabriel Pinedo se mostró presto a resolver cualquier inquietud, durante la reunión el abogado quien ejerce como jefe de personal en dicha entidad, manifestó que la disposición de residuos se está realizando en esa zona debido al daño de los dos vehículos encargados de realizar la recolección y envió de los residuos al relleno sanitario ubicado en el municipio de Bosconia, adema manifestó que la contingencia de los vehículos ya estaba solucionada y que la recolección de residuos se realizaría lo antes posible para posteriormente ser enviados al relleno sanitario.

Durante la reunión realizada en instalaciones de EMCODAZZI se logró comunicación telefónica con el ingeniero Luis Alberto Arvelaez el cual manifestó que la empresa no tiene contrato con el municipio para la realización de la recolección de los residuos, que dicha recolección se realiza bajo el principio de libre competencia en los corregimientos Los Manguitos, Llerasca, Casacará y en barrios considerados Sub normales. Según lo manifestado por la microbióloga Rosa Carolina Mendoza existen dos empresas que están realizando recolección de residuo en el municipio de Agustín Codazzi, ya que inicialmente la empresa encargada de recolección y disposición final de los residuos era ASEO UPAR, la cual solo realizaba recolección en el área urbana legalmente constituida dejando por fuera de su servicios los corregimientos y los barrios denominados subnormales, debido a esto la empresa de servicios públicos EMCODAZZI tomo la decisión de suscribir un contrato con al empresa BIOGER para que se encargara de la disposición final en el relleno sanitario Don Bosco, ubicado en Bosconia y ellos encargarse de la recolección y traslados de los residuos de las zonas antes mencionadas hacia dicho relleno sanitario. Durante la diligencia se aportó contrato de prestación de servicios de disposición de residuos sólidos entre la empresa de servicios públicos de Agustín Codazzi ESP y Bioger S.A. ES.P.

CONCLUSIONES

Durante la diligencia se pudo evidenciar residuos dispuestos en el lote denominado Antigua Bodega el Kondor, dichos residuos fueron dispuestos por la empresa de servicios públicos del municipio de Agustín Codazzi (EMCODAZZI), de manera transitoria para ser dispuestos finalmente en el relleno sanitario Don Bosco, por lo anterior se puede concluir que EMCODAZZI está realizando un mal manejo de los residuos sólidos causando afectación directa al recurso suelo y que además se generan malos olores y presencia de roedores y vectores que afectan a las comunidades vecinas.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Oficina Jurídica de Corpocesar para que se tomen las determinaciones jurídicas correspondientes."

Que mediante Auto No. 648 del 17 de junio de 2019, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., con identificación tributaria No. 800.118.095-1, con ocasión a infracciones y/o conductas presuntamente contraventoras de las normas ambientales vigentes.

Que el inicio del procedimiento sancionatorio fue notificado personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., en fecha 28 de octubre de 2019, tal como se visualiza en el expediente a folio 27.

Que mediante Resolución No. 106 del 22 de junio de 2019, se ordenó imponer medida preventiva a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades de disposición de residuos sólidos en las instalaciones de la antigua bodega El Kondor, ubicada a la Salida del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), en los términos del Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3:0
FECHA: 22/09/2022

CORPOCESAR-

0134

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.118.095-1; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 488-2019. —4

Que la medida preventiva antes mencionada fue comunicada personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., en fecha 24 de julio de 2019, tal como se visualiza en el expediente a folio 36.

Que ésta Oficina Jurídica mediante Auto No. 0526 del 24 de noviembre de 2020, formula pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P.

Que el Auto No. 0526 del 24 de noviembre de 2020, se notificó por correo electrónico el día 23 de agosto de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, allegó el día 06 de septiembre de 2022, escrito de descargos y petición de pruebas que pretende hacer valer, las cuales fueron presentadas dentro del término legal que establece el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que las pruebas solicitadas y aportadas por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., fueron las siguientes:

"Se solicita a la dependencia encargada de llevar los procedimientos administrativos sancionatorios, tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Registro fotográfico del estado actual del sitio donde presuntamente se cometió la infracción ambiental.
2. Copia del acta de nombramiento y posesión del representante legal de la empresa, para acreditar mi calidad para actuar en la presente diligencia.

Así mismo, me permito solicitar que se practique la siguiente prueba, con base a lo estipulado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

1. Visita técnica a las instalaciones de las antiguas bodegas de la KONDOR, ubicadas en la Carrera 30, salida del municipio de Agustín Codazzi, hacia el municipio de Becerril, departamento del Cesar por parte de los funcionarios idóneos vinculados a la Corporación Autónoma Regional Del Cesar, Corpocesar para que realicen todas las acciones tendientes a la verificación de que el ya mencionado lugar se encuentra en adecuadas condiciones ambientales."

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante Auto No. 0417 del 30 de octubre de 2023, ordenó declarar abierto el periodo probatorio, dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., donde se tuvieron como pruebas el informe técnico allegado por CORPOCESAR y se tuvieron como pruebas registro fotográfico que hacía parte del escrito de descargos de radicado No. 08032 del 03 de agosto de 2023 y decretó la práctica de prueba de inspección técnica solicitada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., a las instalaciones de las antiguas bodegas de la , ubicadas en la Carrera 30, salida del municipio de Agustín Codazzi, hacia el municipio de Becerril en el departamento del Cesar.

Que esta Oficina Jurídica de CORPOCESAR, mediante Auto No. 0009 del 23 de enero de 2026, ordenó notificar por Aviso el Auto No. 0417 del 30 de octubre de 2023, que declara abierto el periodo probatorio,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0134 DE 20 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. 0134 DE 20 MAR 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.118.095-1; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 488-2019. ---5

dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P.

Que el día 04 de febrero de 2026, se notificó por Aviso a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., del Auto No. 0009 del 23 de enero de 2026 que ordenó notificar por Aviso el Auto No. 0417 del 30 de octubre de 2023, que declaró abierto el periodo probatorio del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en su contra.

Que las pruebas solicitadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P. y decretadas mediante Auto No. 0417 del 23 de enero de 2026, dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental, fue practicada de la siguiente forma: La inspección técnica se realizó el día 04 de febrero de 2026.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el Artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en su Artículo 1° señala: **TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 26 ibidem señala: **PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

A



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINAC

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPOCESAR-

0134 20 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.118.095-1; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 488-2019. —6

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron debidamente allegadas, que el término probatorio se encuentra vencido y que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se ordenará el cierre del periodo probatorio y se correrá traslado al presunto infractor la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., para la presentación de alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA, conforme a los fundamentos expuestos en el presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., con identificación tributaria No. 800.118.095-1; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI" E.S.P., con identificación tributaria No. 800.118.095-1, en el e-mail: emcodazzi2005@yahoo.es o en el número telefónico 3228506685. Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.